



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CREDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-3433

OCTUBRE 09 DE 2025

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **JAKELINE ESTELLA HENAO RESTREPO**
C.C. 43676200
Radicado: PACC-2025-836

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.
2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del



inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. El numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella “*persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor*”. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, “*es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos*”. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
5. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
6. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.V (\$3.110.659)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas prestado en la instalación ubicada en la dirección **CR 45 CL 51 -68 (INTERIOR 301), BELLO, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato N.º **828504**. .

Estado de cuenta						
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2020-08	1164549500	27/08/2020	\$ 83.947	\$ 311		\$ 84.258
2020-09	1171090600	21/09/2020	\$ 95.525	\$ 658		\$ 96.183
2020-10	1177307047	23/10/2020	\$ 94.013	\$ 807		\$ 94.820
2020-11	1182901911	26/11/2020	\$ 79.841	\$ 1.229		\$ 81.070
2020-12	1187865904	24/12/2020	\$ 97.705	\$ 1.344		\$ 99.049
2021-01	1190467058	28/01/2021	\$ 105.194	\$ 2.499		\$ 107.693
2021-02	1197938166	24/02/2021	\$ 102.868	\$ 2.401		\$ 105.269
2021-03	1201483707	25/03/2021	\$ 124.868	\$ 2.675		\$ 127.543
2021-04	1207938922	27/04/2021	\$ 92.751	\$ 3.391		\$ 96.142
2021-05	1213417879	25/05/2021	\$ 72.778	\$ 3.500		\$ 76.278
2021-06	1218531895	23/06/2021	\$ 104.344	\$ 3.942		\$ 108.285
2021-07	1223654953	23/07/2021	\$ 108.520	\$ 5.031		\$ 113.551
2021-08	1228741776	24/08/2021	\$ 75.357	\$ 4.924		\$ 80.281
2021-09	1233586496	21/09/2021	\$ 111.275	\$ 5.151		\$ 116.426
2021-10	1238671252	25/10/2021	\$ 105.445	\$ 6.686		\$ 112.132
2021-11	1244100919	24/11/2021	\$ 105.445	\$ 7.009		\$ 112.455
2021-12	1249315983	23/12/2021	\$ 127.079	\$ 7.080		\$ 134.159
2022-01	1254865065	24/01/2022	\$ 133.718	\$ 7.442		\$ 141.160
2022-02	1258721919	22/02/2022	\$ 166.578	\$ 8.197		\$ 174.774
2022-03	1265429525	23/03/2022	\$ 50.859	\$ 3.102		\$ 53.961
Total			\$ 2.938.110	\$ 77.371	\$ 999.171	\$ 3.110.659

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**



7. Adicionalmente, el día 21 de agosto de 2019, **JAKELINE ESTELLA HENAO RESTREPO**, con C.C. 43676200 suscribió el acuerdo de pago No.- 172996509, el cual fue incumplido, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L.V (\$ 3.189.174)**

ACUERDO DE PAGO	FECHA ACUERDO	Cuota Pendiente de pago
172996509	21/08/2019	\$ 3.189.174,08

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de firma del acuerdo; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

8. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **JAKELINE ESTELLA HENAO RESTREPO**, con **C.C. 43676200**, ha realizado gestiones relacionadas con la prestación del servicio en la dirección citada, lo cual permite evidenciar y acreditar la calidad de usuario del servicio.

Identificación	Contacto	Fecha	Motivo_PQR_Detalle
43676200	Jakeline Estella Henao Restrepo	26/02/2021	En calidad de usuario solicita facilidad de pago para el contrato 828504 factura mes de febrero de 2021, por valor de \$1'410.845

9. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **JAKELINE ESTELLA HENAO RESTREPO** con **C.C. 43676200** en calidad de usuario. por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L.V (\$ 6.299.833,35)** por concepto del saldo pendiente de pago derivado del acuerdo de pago suscrito y de cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y gas prestados, sumas que devengan intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMMR', is positioned above the name of the signatory.

LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ